

Con fecha de 13 de mayo de 2019, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba aprobó una propuesta de nuevo Reglamento de Claustro universitario, de conformidad con el artículo 35 del actual Reglamento.

De dicho acuerdo se dio traslado a la Presidencia del Claustro, con fecha de 14 de mayo, y esta, a su vez, lo puso en conocimiento de todos los claustales y del resto de la comunidad universitaria, abriéndose un plazo para la presentación de enmiendas que finalizó el pasado 12 de julio.

Finalizado dicho plazo se convocó la Comisión de Estatutos, de conformidad con los artículos 14, 23 y 36 del Reglamento del Claustro Universitario quien, reunida en fecha 18 de julio de 2019, aprobó por unanimidad el siguiente

## DICTAMEN

### A. Enmienda general propuesta y aceptada por la Comisión de Estatutos

El texto aprobado por Consejo de Gobierno y remitido a la Comisión de Estatutos contenía dos artículos 9, por lo que la Comisión acepta enumerar nuevamente el texto a partir del artículo 9, siendo esta nueva numeración la que se acoge en este dictamen.

### B. Enmiendas individuales propuestas y aceptadas por la Comisión de Estatutos

**Artículo 9.2. *in fine*:** Se sustituye “Plan Docente de los Departamentos” por “guías docentes de las asignaturas”, pues es en estas, y no el PDD, donde se establecen las obligaciones del estudiantado relacionadas con la evaluación y control del estudio que, en su caso, deberán preverse en fechas distintas para quienes ostenten la representación estudiantil y deban asistir a una sesión de Claustro.

**Artículo 9.3:** Se sustituye el término “administrados” por “interesados”, por mayor corrección técnico-jurídica.

**Artículo 13.1:** Se realiza una corrección aritmética en la suma y se sustituye el número “16” por el número “17”.

**Artículo 13.2:** Se incorpora un segundo párrafo a dicho apartado, con el siguiente tenor literal: “La Comisión se constituirá con cada nuevo Claustro, que procederá a elegir, a propuesta del Rector o Rectora, una nueva Comisión de Estatutos por un periodo de cuatro años”. Con ello se pretende clarificar expresamente que, al igual que ocurre con la Comisión de Contratación, esta Comisión se renueva con cada nuevo Claustro.

**Artículo 16.2. *in fine*:** Se elimina el párrafo segundo del apartado 2, que establecía que “A tal efecto, el Rector o Rectora propondrá una lista con el número suficiente de personas candidatas para garantizar la constitución de la Comisión de Reclamaciones, de manera que quienes no obtengan puesto en la Comisión quedarán en reserva para cubrir las vacantes que eventualmente puedan producirse”. El establecimiento de una lista genera dudas sobre los efectos jurídicos que supone la inclusión de nombres en dicha lista, así como sobre la validez de la misma. Por ello, la Comisión estima procedente la

supresión de dicha lista. En consonancia con dicha supresión, se elimina también en el apartado 4 la expresión “y no hubiera lista de reserva”.

**Artículo 18.3:** Se elimina el apartado 3, que establece que “A tal efecto, el Rector o Rectora propondrá una lista con el número suficiente de personas candidatas para garantizar la constitución de la Comisión de Contratación, de manera que quienes no obtengan puesto en la Comisión quedarán en reserva para cubrir las vacantes que eventualmente puedan producirse”. Las razones de dicha supresión son las mismas que en el artículo 18. En consonancia con esta supresión, se modifica la numeración del siguiente párrafo, que pasa a ser el número 3, y se elimina la expresión “y no hubiera lista de reserva”.

**Artículo 19:** Se sustituye “funcionamiento” por “funciones” en el título del precepto, para adaptarlo a su contenido.

**Artículo 24.a):** En la letra a) se elimina la expresión “ordenar y dirigir los debates y votaciones de acuerdo con este Reglamento”, puesto que dicha función ya está atribuida en el artículo 25 letra c) a la Presidencia del órgano, como es preceptivo por demás en la regulación general de órganos colegiados de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicha eliminación debe ponerse en relación con la modificación que se realiza en el artículo siguiente, con el fin de preservar las funciones de la Mesa de Claustro.

**Artículo 25.c):** Para preservar las funciones y competencias de la Mesa de Claustro, se añade en la letra c) “de acuerdo con la Mesa y con lo establecido en este Reglamento”.

**Artículo 28.2:** En el apartado segundo se añade “preferentemente” durante el periodo lectivo, para ajustarlo a lo establecido en el artículo 125.1.a) de los Estatutos.

**Artículo 30.1:** Se sustituye la expresión “mediante correo electrónico” por “a la dirección de correo corporativo”, con el objeto de dotar al precepto de mayor concreción y corrección técnico-jurídica.

**Artículo 34.3. *in fine*:** En el segundo párrafo del apartado 3 se elimina “podrán aplazarse hasta la siguiente sesión del Claustro” y se sustituye por “podrán responderse por escrito en un plazo de un mes debiendo informarse en el siguiente Claustro”. Con ello se pretende dotar de mayores garantías a los Claustrales, a fin de evitar la demora de un año en la obtención de una respuesta sus preguntas orales.

**Artículo 36.2:** Se añade “de Centros” para evitar confusiones y ajustarlo a la redacción del artículo 133.3 de los Estatutos.

**Artículo 47.2:** Se elimina la expresión “para la Universidad, sus autoridades, los restantes componentes del Claustro o algún claustral concreto” con el objetivo de que el precepto tenga un ámbito subjetivo más amplio, e incluya posibles expresiones ofensivas a sujetos individuales u otras autoridades no universitarias.

**Artículo 51:** Se añade un nuevo párrafo 3, en el que se establece que “Cuando la votación se realice en un único acto y no mediante votación abierta, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún claustral podrá entrar en la sala ni abandonarla”. Con ello se

evita la contradicción existente en la redacción anterior, puesto que en ella se impedía entrar o abandonar la sala a los claustales también cuando se hubiera establecido una votación abierta.

**Artículo 59.1:** Se simplifica la redacción para eliminar las contradicciones sobre la obligatoriedad o no de publicación del acta y para adaptarla a los nuevos medios tecnológicos con que cuentan las Administraciones públicas. La redacción definitiva queda del modo siguiente: “1. Las actas se firmarán por quien ostente la Secretaría del órgano con el visto bueno de quien presida, y se publicarán en la página web de Secretaría General, en el plazo máximo de quince días. En el caso de no producirse reclamación por escrito ante la Secretaría General sobre su contenido en el plazo máximo de veinte días desde su publicación se entenderán aprobadas, circunstancia que deberá hacerse pública y comunicada a los claustales. En caso contrario se someterán a la aprobación del Claustro en la siguiente sesión del mismo”.

C. Enmienda individual propuesta por la Claustal Begoña Abellanas en nombre de Ricardo Díaz Zamora, que se acepta por la Comisión de Estatutos.

El defensor de la enmienda proponía que en el artículo 8.b), cuando se indica que uno de los deberes de los claustales es “asistir a las sesiones del Pleno del Claustro y de las Comisiones a las que pertenezcan, pudiendo ser sancionado su incumplimiento en los términos previstos en este Reglamento”, se concretara el precepto concreto del Reglamento. Asimismo, proponía también que se estableciera un número máximo de inasistencias no justificadas, en un periodo determinado, sobrepasadas las cuales podría darse lugar a la sanción mencionada.

La Comisión de Estatutos acepta la enmienda presentada, lo que supone una modificación de los artículos 5 y 8 en los términos que a continuación se indican.

**1) Artículo 5.2. in fine**, en l que se sustituye “inasistencia reiterada e injustificada” por “inasistencia injustificada a tres sesiones de Claustro”, que queda redactado del modo que sigue:

“Se considerará causa de pérdida de la condición de miembro la inasistencia injustificada a tres sesiones de Claustro, apreciada por la Mesa del Claustro, a propuesta del Rector o Rectora, previa audiencia de la persona afectada”.

**2) Artículo 8.b)** en el que se añade “el artículo 5.2. in fine de”, de manera que queda redactado del modo que sigue:

“b) Asistir a las sesiones del Pleno del Claustro y de las Comisiones a las que pertenezcan, pudiendo ser sancionado su incumplimiento en los términos previstos en el artículo 5.2. *in fine* de este Reglamento”.

Todo lo que se comunica a los efectos oportunos,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN